



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

REF: EJECUTIVO SINGULAR. DTE: CESAR PADILLA. DDO: JESUS RAFAEL SANTOS. RAD.  
13647408900120200008900

---

**ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Analizado el escrito de transacción presentado por la parte demandante, se observa que el inciso segundo del artículo 312 del CGP establece que para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Se dará traslado a la parte demandada, pues el escrito fue presentado al juzgado solo por la parte demandante, al haber constatado la notificación del mandamiento de ejecutivo, pues aun cuando no se adjuntó la providencia como mensaje de datos en el intento de notificación llevado a cabo vía WhatsApp, se mencionó en el escrito de transacción, precisando que en todo caso los términos que se encuentren pendientes corren conjuntamente. En consecuencia se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR TRASLADO** al demandado en el proceso, del escrito de transacción presentado por la parte demandante, por el término de tres (3) días.

**SEGUNDO: ORDENAR** por secretaría poner a disposición del demandado el escrito referido, por los medios electrónicos correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR**

Código de verificación: **1ccc7d650cac9667ea6c510a0311da365f324a593e36c0043554537c2b0947a6**

Documento generado en 13/01/2021 03:55:27 PM